

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 20 DE JULIO DE 2020**

Se inició la sesión a las 13:04 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Genaro Arriagada, Marcelo Segura, Roberto Guerrero y Andrés Egaña, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL DÍA LUNES 13 DE JULIO DE 2020.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las actas correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria de Consejo celebradas el día lunes 13 de julio de 2020.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Martes 14 de julio.

Audiencia solicitada por Ley de Lobby por parte de trabajadores de Contivisión.

Asisten: Jessica Alaimo Barreto, Álvaro Díaz Valdés y Juan Valenzuela Riveros.

Principal tema tratado: Situación de televisión Contivisión y proceso de concesiones digitales en la región.

2.2. Viernes 17 de julio.

Despacho del Oficio N° 820, sobre Franja Electoral.

Con fecha viernes 17 de julio se envió a los partidos políticos y parlamentarios independientes el Oficio N° 820 informando que, salvo modificaciones legales y/o constitucionales:

2.2.1. La Franja Televisiva para el Plebiscito Nacional de 25 de octubre de 2020 se emitirá entre el viernes 25 de septiembre y el jueves 22 de octubre de 2020, ambos días inclusive.

2.2.2. Siguen vigentes los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Televisión y las sentencias de reclamación dictadas por el Tribunal Calificador de Elecciones:

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Genaro Arriagada, Marcelo Segura, Roberto Guerrero y Andrés Egaña, asisten vía remota. Asimismo, se hace presente que la Consejera Constanza Tobar se incorporó a la sesión al inicio del Punto 2 de la Tabla, Cuenta de la Presidenta.

- a) Resolución Exenta N° 20, de 20 de enero de 2020, que Aprueba Acuerdo Sobre Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 2020, publicada en el Diario Oficial el 24 de enero de 2020.
- b) Resolución Exenta N° 50, de 05 de febrero de 2020, que Aprueba Normas Complementarias al Acuerdo sobre Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional fijado originalmente para el 26 de abril de 2020, publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2020.
- c) Resolución Exenta N° 68, de 14 de febrero de 2020, publicada en el Diario Oficial el 26 de febrero de 2020, que contiene la Distribución del Tiempo de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional fijado originalmente para el 26 de abril de 2020.
- d) Resolución Exenta N° 86, de 26 de febrero de 2020, que Aprueba el resultado del Sorteo que determina el orden de aparición de las cédulas, las opciones de cada una de ellas y de los participantes de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional fijado originalmente para el 26 de abril de 2020.

2.3. Informe sobre Cumplimiento en la Emisión de Campañas de Interés Público.

El Consejo tomó conocimiento del Informe sobre Cumplimiento en la Emisión de Campañas de Interés Público, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, y presentado por su Directora, Paz Díaz, el que fue aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes, y que se refiere a las siguientes campañas:

- a) “Coronavirus” (del 07 al 16 de abril de 2020),
- b) “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (del 28 de abril al 04 de mayo de 2020),
- c) “Coronavirus”-Esta pandemia solo la superamos entre todos- (del 26 mayo al 08 de junio de 2020), y
- d) “#ElPróximoPuedesSerTú” (del 06 al 12 de junio de 2020).

Sobre la base de los resultados y conclusiones contenidos en el informe, para efectos del cumplimiento de las normas relativas a la emisión de campañas de utilidad o interés público, se acordó lo siguiente:

2.3.1 **FORMULAR CARGO A TV MÁS SpA, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 18.838 EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO 3º Y EL ARTÍCULO 4º DE LAS NORMAS GENERALES PARA LA TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS DE UTILIDAD O INTERÉS PÚBLICO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra m) y 34º de la Ley N° 18.838, y las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público;
- II. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 06 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus”;
- III. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 27 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena”;
- IV. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 25 de mayo del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus” -Esta Pandemia solo la superamos entre todos-;
- V. La aprobación de este Consejo para la transmisión de la Campaña de Interés Público “#ElPróximoPuedesSerTú”, de conformidad al artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, plasmada en el Ord. 656/2020, de 05 de junio de 2020;
- VI. Que todas las campañas antes referidas, fueron comunicadas debidamente en su oportunidad a la concesionaria fiscalizada;
- VII. El Informe elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, relativo a la transmisión de las campañas de utilidad o interés público individualizadas en los Vistos II., III., IV. y V. de este acuerdo, donde fueron detallados los resultados del proceso de fiscalización sobre el cumplimiento de la obligación de transmitir las por parte de diferentes señales, considerando en sus resultados un rango de sincronización de 5 minutos antes de las 18:30 y después de las 00:00 horas, con el objeto de contemplar cualquier diferencia en la hora de control en su emisión en las fechas que para cada una de ellas se indica:
 - a) “Coronavirus” (del 07 al 16 de abril de 2020),
 - b) “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (del 28 de abril al 04 de mayo de 2020),
 - c) “Coronavirus”-Esta pandemia solo la superamos entre todos- (del 26 mayo al 08 de junio de 2020),
 - d) “#ElPróximoPuedesSerTú” (del 06 al 12 de junio de 2020); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

SEGUNDO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

TERCERO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso final de la Ley N° 18.838, y en el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, la obligación de transmitir aquellas campañas referidas en el artículo 12° letra m) de la precitada ley forma parte del deber de los servicios de televisión de funcionar correctamente, y cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado en los términos establecidos por el artículo 33° de la ley del Consejo Nacional de Televisión, según disponen este último artículo y el artículo 12 del texto reglamentario antedicho;

CUARTO: Que, en sesión de fecha 06 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, dirigida al total de la población nacional, y cuyo objetivo fue informar sobre la prevención, la detección de síntomas, el uso correcto de la Red Asistencial y el significado de la cuarentena decretada al efecto, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del virus. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 15 segundos de duración- debía ser emitido seis veces diariamente durante 10 días (entre el 07 y el 16 de abril de 2020), en horario de alta audiencia;

QUINTO: Que, en sesión de fecha 27 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre los canales de ayuda para las mujeres violentadas en sus hogares durante las medidas de confinamiento de la población. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido cuatro veces diariamente durante 7 días (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020), en horario de alta audiencia;

SEXTO: Que, en sesión de fecha 25 de mayo de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus”- Esta pandemia solo la superamos entre todos- a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre la prevención y el respeto de las medidas de confinamiento, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad

sanitaria para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido tres veces diariamente durante 14 días (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

SÉPTIMO: Que, con fecha 05 de junio de 2020, y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, fue aprobada la Campaña de Interés Público "#ElPróximoPuedesSerTú", dirigida al total de la población, y cuyo objetivo era informar sobre la prevención y el respeto a las medidas de confinamiento, a fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por las autoridades sanitarias para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 20 segundos de duración- debía ser emitido cinco veces diariamente durante 7 días (entre el 06 y el 12 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

OCTAVO: Que, por otra parte, el artículo 7º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales dispone: "De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas";

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña "Coronavirus" referida en el Considerando Cuarto del presente acuerdo, por cuanto:

- a) el día 10 de abril del corriente, sólo habría emitido en cuatro oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:01:26; 20:56:00; 21:26:08; 23:07:17);
- b) el día 13 de abril del corriente, sólo habría emitido en cinco oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:11:49; 20:54:28; 22:02:50; 22:59:12; 24:00:09);
- c) el día 14 de abril del corriente, sólo habría emitido en cuatro oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:24:50; 20:49:02; 21:46:42; 24:01:13);
- d) el día 15 de abril del corriente, sólo habría emitido en cinco oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:11:24; 19:23:08; 20:32:36; 21:30:17; 23:23:07);

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña "Violencia contra la mujer durante la cuarentena" referida en el Considerando Quinto del presente acuerdo, por cuanto:

- a) el día 28 de abril del corriente, sólo habría emitido en tres oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:25:08; 20:36:34; 22:01:05);
- b) el día 29 de abril del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:10:41; 19:23:49);
- c) el día 30 de abril del corriente, sólo habría emitido en tres oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:14:17; 19:25:20; 21:46:25);
- d) el día 01 de mayo del corriente, sólo habría emitido en tres oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:26:59; 19:53:15; 21:31:32);
- e) el día 03 de mayo del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:20:57; 21:11:19);
- f) el día 04 de mayo del corriente, sólo habría emitido en tres oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:30:19; 21:48:36; 00:04:35);

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- referida en el Considerando Sexto del presente acuerdo, por cuanto:

- a) el día 29 de mayo del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:14:22; 21:35:38);
- b) el día 30 de mayo del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:55:50; 22:29:38);
- c) el día 31 de mayo del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:10:22; 23:20:23);
- d) el día 02 de junio del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:13:55; 21:30:43);

- e) el día 03 de junio del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:50:46; 23:16:24);
- f) el día 07 de junio del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (20:14:09; 23:28:23);

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “#EIPróximoPuedesSerTú” referida en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, por cuanto:

- a) el día 06 de junio del corriente, sólo habría emitido en tres oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:18:59; 19:36:05; 22:24:26);
- b) el día 07 de junio del corriente, sólo habría emitido en cuatro oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:18:29; 22:24:00; 22:46:44; 23:51:59);

DÉCIMO TERCERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción TV Más SpA habría infringido el artículo 1° inciso final de la Ley N° 18.838 en relación con el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al presuntamente no transmitir conforme a derecho las siguientes campañas de utilidad o interés público:

- a) “Coronavirus” (entre el 07 y el 16 de abril de 2020),
- b) “Violencia contra de la mujer durante la cuarentena” (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020),
- c) “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020), y
- d) “#EIPróximoPuedesSerTú” (entre el 06 y el 12 de junio de 2020).

Conforme se ha expuesto a lo largo del presente acuerdo, todo lo anterior importa una posible inobservancia por parte de la concesionaria a su deber de respetar permanentemente el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a TV MÁS SpA por

supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838 en relación con el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al eventualmente no haber transmitido conforme a derecho las siguientes campañas de utilidad o interés público: a) “Coronavirus” (entre el 07 y el 16 de abril de 2020); b) “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020); c) “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020); y d) “#ElPróximoPuedesSerTú” (entre el 06 y el 12 de junio de 2020).

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

2.3.2 FORMULAR CARGO A CANAL DOS S.A. (TELECANAL), POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838 EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO 3° Y EL ARTÍCULO 4° DE LAS NORMAS GENERALES PARA LA TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS DE UTILIDAD O INTERÉS PÚBLICO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra m) y 34° de la Ley N° 18.838, y las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público;
- II. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 06 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus”;
- III. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 27 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena”;
- IV. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 25 de mayo del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus” -Esta Pandemia solo la superamos entre todos-;
- V. La aprobación de este Consejo para la transmisión de la Campaña de Interés Público “#ElPróximoPuedesSerTú”, de conformidad al artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, plasmada en el Ord. 656/2020, de 05 de junio de 2020;
- VI. Que todas las campañas antes referidas, fueron comunicadas debidamente en su oportunidad a la concesionaria fiscalizada;

- VII. El Informe elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, relativo a la transmisión de las campañas de utilidad o interés público individualizadas en los Vistos II., III., IV. y V. de este acuerdo, donde fueron detallados los resultados del proceso de fiscalización sobre el cumplimiento de la obligación de transmitir las por parte de diferentes señales, considerando en sus resultados un rango de sincronización de 5 minutos antes de las 18:30 y después de las 00:00 horas, con el objeto de contemplar cualquier diferencia en la hora de control en su emisión en las fechas que para cada una de ellas se indica:
- a) “Coronavirus” (del 07 al 16 de abril de 2020),
 - b) “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (del 28 de abril al 04 de mayo de 2020),
 - c) “Coronavirus”-Esta pandemia solo la superamos entre todos- (del 26 mayo al 08 de junio de 2020),
 - d) “#ElPróximoPuedesSerTú” (del 06 al 12 de junio de 2020); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

SEGUNDO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

TERCERO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso final de la Ley N° 18.838, y en el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, la obligación de transmitir aquellas campañas referidas en el artículo 12° letra m) de la precitada ley forma parte del deber de los servicios de televisión de funcionar correctamente, y cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado en los términos establecidos por el artículo 33° de la ley del Consejo Nacional de Televisión, según disponen este último artículo y el artículo 12 del texto reglamentario antedicho;

CUARTO: Que, en sesión de fecha 06 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, dirigida al total de la población nacional, y cuyo objetivo fue informar sobre la prevención, la detección de síntomas, el uso correcto de la Red

Asistencial y el significado de la cuarentena decretada al efecto, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del virus. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 15 segundos de duración- debía ser emitido seis veces diariamente durante 10 días (entre el 07 y el 16 de abril de 2020), en horario de alta audiencia;

QUINTO: Que, en sesión de fecha 27 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre los canales de ayuda para las mujeres violentadas en sus hogares durante las medidas de confinamiento de la población. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido cuatro veces diariamente durante 7 días (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020), en horario de alta audiencia;

SEXTO: Que, en sesión de fecha 25 de mayo de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus”- Esta pandemia solo la superamos entre todos- a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre la prevención y el respeto de las medidas de confinamiento, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido tres veces diariamente durante 14 días (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

SÉPTIMO: Que, con fecha 05 de junio de 2020, y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, fue aprobada la Campaña de Interés Público “#ElPróximoPuedesSerTú”, dirigida al total de la población, y cuyo objetivo era informar sobre la prevención y el respeto a las medidas de confinamiento, a fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por las autoridades sanitarias para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 20 segundos de duración- debía ser emitido cinco veces diariamente durante 7 días (entre el 06 y el 12 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

OCTAVO: Que, por otra parte, el artículo 7º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales dispone: “De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Coronavirus” -Esta pandemia solo la

superamos entre todos- referida en el Considerando Sexto del presente acuerdo, por cuanto:

el día 27 de mayo del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (22:16:51; 23:03:03);

DÉCIMO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción CANAL DOS S.A. (TELECANAL), habría infringido el artículo 1° inciso final de la Ley N°18.838 en relación con el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al presuntamente no transmitir conforme a derecho la siguiente campaña de utilidad o interés público:

“Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020).

Conforme se ha expuesto a lo largo del presente acuerdo, todo lo anterior importa una posible inobservancia por parte de la concesionaria a su deber de respetar permanentemente el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a CANAL DOS S.A. (TELECANAL) por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838 en relación con el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al eventualmente no haber transmitido conforme a derecho la siguiente campaña de utilidad o interés público: “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020).

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 2.3.3 FORMULAR CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838 EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO 3° Y EL ARTÍCULO 4° DE LAS NORMAS GENERALES PARA LA TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS DE UTILIDAD O INTERÉS PÚBLICO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra m) y 34º de la Ley N°18.838, y las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público;
- II. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 06 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus”;
- III. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 27 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena”;
- IV. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 25 de mayo del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus” -Esta Pandemia solo la superamos entre todos-;
- V. La aprobación de este Consejo para la transmisión de la Campaña de Interés Público “#EIPróximoPuedesSerTú”, de conformidad al artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, plasmada en el Ord. 656/2020, de 05 de junio de 2020;
- VI. Que todas las campañas antes referidas, fueron comunicadas debidamente en su oportunidad a la concesionaria fiscalizada;
- VII. El Informe elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, relativo a la transmisión de las campañas de utilidad o interés público individualizadas en los Vistos II., III., IV. y V. de este acuerdo, donde fueron detallados los resultados del proceso de fiscalización sobre el cumplimiento de la obligación de transmitir las por parte de diferentes señales, considerando en sus resultados un rango de sincronización de 5 minutos antes de las 18:30 y después de las 00:00 horas, con el objeto de contemplar cualquier diferencia en la hora de control en su emisión en las fechas que para cada una de ellas se indica:
 - a) “Coronavirus” (del 07 al 16 de abril de 2020),
 - b) “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (del 28 de abril al 04 de mayo de 2020),
 - c) “Coronavirus”-Esta pandemia solo la superamos entre todos- (del 26 mayo al 08 de junio de 2020),
 - d) “#EIPróximoPuedesSerTú” (del 06 al 12 de junio de 2020); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6º, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1º, establecen que el Consejo Nacional

de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

SEGUNDO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

TERCERO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1º inciso final de la Ley Nº18.838, y en el Considerando 3º y el artículo 4º de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, la obligación de transmitir aquellas campañas referidas en el artículo 12º letra m) de la precitada ley forma parte del deber de los servicios de televisión de funcionar correctamente, y cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado en los términos establecidos por el artículo 33º de la ley del Consejo Nacional de Televisión, según disponen este último artículo y el artículo 12 del texto reglamentario antedicho;

CUARTO: Que, en sesión de fecha 06 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, dirigida al total de la población nacional, y cuyo objetivo fue informar sobre la prevención, la detección de síntomas, el uso correcto de la Red Asistencial y el significado de la cuarentena decretada al efecto, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del virus. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 15 segundos de duración- debía ser emitido seis veces diariamente durante 10 días (entre el 07 y el 16 de abril de 2020), en horario de alta audiencia;

QUINTO: Que, en sesión de fecha 27 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre los canales de ayuda para las mujeres violentadas en sus hogares durante las medidas de confinamiento de la población. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido cuatro veces diariamente durante 7 días (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020), en horario de alta audiencia;

SEXTO: Que, en sesión de fecha 25 de mayo de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus”- Esta pandemia solo la superamos entre todos- a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre la prevención y el respeto de las medidas de confinamiento, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido tres veces diariamente durante 14 días (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

SÉPTIMO: Que, con fecha 05 de junio de 2020, y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, fue aprobada la Campaña de Interés Público "#ElPróximoPuedesSerTú", dirigida al total de la población, y cuyo objetivo era informar sobre la prevención y el respeto a las medidas de confinamiento, a fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por las autoridades sanitarias para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 20 segundos de duración- debía ser emitido cinco veces diariamente durante 7 días (entre el 06 y el 12 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

OCTAVO: Que, por otra parte, el artículo 7º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales dispone: “De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Coronavirus” referida en el Considerando Cuarto del presente acuerdo, por cuanto:

- a) el día 07 de abril del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:36:29; 22:19:55);
- b) el día 08 de abril del corriente, sólo habría emitido en una oportunidad, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (23:46:59);
- c) el día 09 de abril del corriente, sólo habría emitido en una oportunidad, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (22:17:09);
- d) el día 10 de abril del corriente, sólo habría emitido en cuatro oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:25:44; 22:57:03; 22:59:05; 23:01:16);
- e) el día 11 de abril del corriente, no habría emitido en ninguna oportunidad, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión;
- f) el día 12 de abril del corriente, sólo habría emitido en cuatro oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:36:24; 20:49:57; 23:24:48; 23:50:18);
- g) el día 13 de abril del corriente, no habría emitido en ninguna oportunidad, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión;
- h) el día 14 de abril del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:23:58; 22:13:38);

- i) el día 15 de abril del corriente, sólo habría emitido en una oportunidad, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (22:56:45);
- j) el día 16 de abril del corriente, sólo habría emitido en una oportunidad, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (22:14:58);

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” referida en el Considerando Quinto del presente acuerdo, por cuanto:

- el día 04 de mayo del corriente, sólo habría emitido en tres oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (20:23:25; 21:46:54; 23:01:22);

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- referida en el Considerando Sexto del presente acuerdo, por cuanto:

- a) el día 01 de junio del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:29:25; 23:15:28);
- b) el día 04 de junio del corriente, no habría emitido en ninguna oportunidad, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “#ElPróximoPuedesSerTú” referida en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, por cuanto:

- el día 07 de junio del corriente, sólo habría emitido en cuatro oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:39:06; 20:04:07; 21:48:31;21:28:09);

DÉCIMO TERCERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED) habría infringido el artículo 1° inciso final de la Ley N° 18.838 en relación con el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al presuntamente no transmitir conforme a derecho las siguientes campañas de utilidad o interés público:

- a) “Coronavirus” (entre el 07 y el 16 de abril de 2020),
- b) “Violencia contra de la mujer durante la cuarentena” (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020),
- c) “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020), y
- d) “#EIPróximoPuedesSerTú” (entre el 06 y el 12 de junio de 2020).

Conforme se ha expuesto a lo largo del presente acuerdo, todo lo anterior importa una posible inobservancia por parte de la concesionaria a su deber de respetar permanentemente el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED) por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838 en relación con el Considerando 3º y el artículo 4º de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al eventualmente no haber transmitido conforme a derecho las siguientes campañas de utilidad o interés público: a) “Coronavirus” (entre el 07 y el 16 de abril de 2020); b) “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020); c) “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020); y d) “#EIPróximoPuedesSerTú” (entre el 06 y el 12 de junio de 2020).

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

2.3.4 FORMULAR CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 18.838 EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO 3º Y EL ARTÍCULO 4º DE LAS NORMAS GENERALES PARA LA TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS DE UTILIDAD O INTERÉS PÚBLICO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra m) y 34º de la Ley N° 18.838, y las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público;

- II. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 06 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus”;
- III. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 27 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena”;
- IV. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 25 de mayo del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus” -Esta Pandemia solo la superamos entre todos-;
- V. La aprobación de este Consejo para la transmisión de la Campaña de Interés Público “#ElPróximoPuedesSerTú”, de conformidad al artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, plasmada en el Ord. 656/2020, de 05 de junio de 2020;
- VI. Que todas las campañas antes referidas, fueron comunicadas debidamente en su oportunidad a la concesionaria fiscalizada;
- VII. El Informe elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, relativo a la transmisión de las campañas de utilidad o interés público individualizadas en los Vistos II., III., IV. y V. de este acuerdo, donde fueron detallados los resultados del proceso de fiscalización sobre el cumplimiento de la obligación de transmitir las por parte de diferentes señales, considerando en sus resultados un rango de sincronización de 5 minutos antes de las 18:30 y después de las 00:00 horas, con el objeto de contemplar cualquier diferencia en la hora de control en su emisión en las fechas que para cada una de ellas se indica:
 - a) “Coronavirus” (del 07 al 16 de abril de 2020),
 - b) “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (del 28 de abril al 04 de mayo de 2020),
 - c) “Coronavirus”-Esta pandemia solo la superamos entre todos- (del 26 mayo al 08 de junio de 2020),
 - d) “#ElPróximoPuedesSerTú” (del 06 al 12 de junio de 2020); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional

de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

SEGUNDO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

TERCERO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1º inciso final de la Ley N° 18.838, y en el Considerando 3º y el artículo 4º de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, la obligación de transmitir aquellas campañas referidas en el artículo 12º letra m) de la precitada ley forma parte del deber de los servicios de televisión de funcionar correctamente, y cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado en los términos establecidos por el artículo 33º de la ley del Consejo Nacional de Televisión, según disponen este último artículo y el artículo 12 del texto reglamentario antedicho;

CUARTO: Que, en sesión de fecha 06 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, dirigida al total de la población nacional, y cuyo objetivo fue informar sobre la prevención, la detección de síntomas, el uso correcto de la Red Asistencial y el significado de la cuarentena decretada al efecto, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del virus. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 15 segundos de duración- debía ser emitido seis veces diariamente durante 10 días (entre el 07 y el 16 de abril de 2020), en horario de alta audiencia;

QUINTO: Que, en sesión de fecha 27 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre los canales de ayuda para las mujeres violentadas en sus hogares durante las medidas de confinamiento de la población. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido cuatro veces diariamente durante 7 días (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020), en horario de alta audiencia;

SEXTO: Que, en sesión de fecha 25 de mayo de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus”- Esta pandemia solo la superamos entre todos- a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre la prevención y el respeto de las medidas de confinamiento, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido tres veces diariamente durante 14 días (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

SÉPTIMO: Que, con fecha 05 de junio de 2020, y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, fue aprobada la Campaña de Interés Público "#ElPróximoPuedesSerTú", dirigida al total de la población, y cuyo objetivo era informar sobre la prevención y el respeto a las medidas de confinamiento, a fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por las autoridades sanitarias para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 20 segundos de duración- debía ser emitido cinco veces diariamente durante 7 días (entre el 06 y el 12 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

OCTAVO: Que, por otra parte, el artículo 7º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales dispone: "De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas";

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña "Violencia contra la mujer durante la cuarentena" referida en el Considerando Quinto del presente acuerdo, por cuanto:

- el día 04 de mayo del corriente, sólo habría emitido en tres oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:22:04; 22:38:05; 22:45:25);

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña "Coronavirus" -Esta pandemia solo la superamos entre todos- referida en el Considerando Sexto del presente acuerdo, por cuanto:

- a) el día 29 de mayo del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (20:15:22; 22:46:00);
- b) el día 30 de mayo del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:44:37; 22:15:15);
- c) el día 04 de junio del corriente, sólo habría emitido en una oportunidad, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (22:26:04);

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña "#ElPróximoPuedesSerTú" referida en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, por cuanto:

- el día 06 de junio del corriente, sólo habría emitido en cuatro oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:01:29; 22:15:12; 23:23:42; 23:27:26);

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) habría infringido el artículo 1° inciso final de la Ley N° 18.838 en relación con el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al presuntamente no transmitir conforme a derecho las siguientes campañas de utilidad o interés público:

- a) “Violencia contra de la mujer durante la cuarentena” (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020),
- b) “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020), y
- c) “#ElPróximoPuedesSerTú” (entre el 06 y el 12 de junio de 2020).

Conforme se ha expuesto a lo largo del presente acuerdo, todo lo anterior importa una posible inobservancia por parte de la concesionaria a su deber de respetar permanentemente el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838 en relación con el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al eventualmente no haber transmitido conforme a derecho las siguientes campañas de utilidad o interés público: a) “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020); b) “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020); y c) “#ElPróximoPuedesSerTú” (entre el 06 y el 12 de junio de 2020).

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 2.3.5 FORMULAR CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838, EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO 3° Y EL ARTÍCULO 4° DE LAS NORMAS GENERALES PARA LA TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS DE UTILIDAD O INTERÉS PÚBLICO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra m) y 34º de la Ley N° 18.838, y las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público;
- II. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 06 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus”;
- III. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 27 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena”;
- IV. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 25 de mayo del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus” -Esta Pandemia solo la superamos entre todos-;
- V. La aprobación de este Consejo para la transmisión de la Campaña de Interés Público “#ElPróximoPuedesSerTú”, de conformidad al artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, plasmada en el Ord. 656/2020, de 05 de junio de 2020;
- VI. Que, todas las campañas antes referidas, fueron comunicadas debidamente en su oportunidad a la concesionaria fiscalizada;
- VII. El Informe elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, relativo a la transmisión de las campañas de utilidad o interés público individualizadas en los Vistos II., III., IV. y V. de este acuerdo, donde fueron detallados los resultados del proceso de fiscalización sobre el cumplimiento de la obligación de transmitir las por parte de diferentes señales, considerando en sus resultados un rango de sincronización de 5 minutos antes de las 18:30 y después de las 00:00 horas, con el objeto de contemplar cualquier diferencia en la hora de control en su emisión en las fechas que para cada una de ellas se indica:
 - a. “Coronavirus” (del 07 al 16 de abril de 2020),
 - b. “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (del 28 de abril al 04 de mayo de 2020),
 - c. “Coronavirus”-Esta pandemia solo la superamos entre todos- (del 26 mayo al 08 de junio de 2020),

- d. “#ElPróximoPuedesSerTú” (del 06 al 12 de junio de 2020); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838 en su artículo 1, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

SEGUNDO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

TERCERO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso final de la Ley N° 18.838, y en el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, la obligación de transmitir aquellas campañas referidas en el artículo 12° letra m) de la precitada ley forma parte del deber de los servicios de televisión de funcionar correctamente, y cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado en los términos establecidos por el artículo 33° de la ley del Consejo Nacional de Televisión, según disponen este último artículo y el artículo 12 del texto reglamentario antedicho;

CUARTO: Que, en sesión de fecha 06 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, dirigida al total de la población nacional, y cuyo objetivo fue informar sobre la prevención, la detección de síntomas, el uso correcto de la Red Asistencial y el significado de la cuarentena decretada al efecto, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del virus. Se estableció, además, que el spot de la campaña –de 15 segundos de duración- debía ser emitido seis veces diariamente durante 10 días (entre el 07 y el 16 de abril de 2020), en horario de alta audiencia;

QUINTO: Que, en sesión de fecha 27 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre los canales de ayuda para las mujeres violentadas en sus hogares durante las medidas de confinamiento de la población. Se estableció, además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido cuatro veces diariamente durante 7 días (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020), en horario de alta audiencia;

SEXTO: Que, en sesión de fecha 25 de mayo de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus”- Esta pandemia solo la superamos entre todos- a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar

sobre la prevención y el respeto de las medidas de confinamiento, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció, además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido tres veces diariamente durante 14 días (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

SÉPTIMO: Que, con fecha 05 de junio de 2020, y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, fue aprobada la Campaña de Interés Público "#ElPróximoPuedesSerTú", dirigida al total de la población, y cuyo objetivo era informar sobre la prevención y el respeto a las medidas de confinamiento, a fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por las autoridades sanitarias para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció, además, que el spot de la campaña –de 20 segundos de duración- debía ser emitido cinco veces diariamente durante 7 días (entre el 06 y el 12 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

OCTAVO: Que, por otra parte, el artículo 7º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales dispone: *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;*

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” referida en el Considerando Quinto del presente acuerdo, por cuanto, el día 02 de mayo de 2020, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (21:54:51; 21:58:47);

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- referida en el Considerando Sexto del presente acuerdo, por cuanto, el día 04 de junio de 2020, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (20:07:31; 20:42:57);

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Red Televisiva Megavisión S.A., habría infringido el artículo 1º inciso final de la Ley Nº 18.838 en relación con el Considerando 3º y el artículo 4º de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al presuntamente no transmitir conforme a derecho las siguientes campañas de utilidad o interés público:

- a) “Violencia contra de la mujer durante la cuarentena” (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020), y

- b) “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020).

Conforme se ha expuesto a lo largo del presente acuerdo, todo lo anterior importa una posible inobservancia por parte de la concesionaria a su deber de respetar permanentemente el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la concesionaria RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838 en relación con el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al eventualmente no haber transmitido conforme a derecho las siguientes campañas de utilidad o interés público: a) “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020); y b) “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020).

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

2.3.6 FORMULAR CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838 EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO 3° Y EL ARTÍCULO 4° DE LAS NORMAS GENERALES PARA LA TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS DE UTILIDAD O INTERÉS PÚBLICO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra m) y 34° de la Ley N° 18.838, y las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público;
- II. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 06 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus”;
- III. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 27 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena”;

- IV. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 25 de mayo del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus” -Esta Pandemia solo la superamos entre todos-;
- V. La aprobación de este Consejo para la transmisión de la Campaña de Interés Público “#ElPróximoPuedesSerTú”, de conformidad al artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, plasmada en el Ord. 656/2020, de 05 de junio de 2020;
- VI. Que, todas las campañas antes referidas, fueron comunicadas debidamente en su oportunidad a la concesionaria fiscalizada;
- VII. El Informe elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, relativo a la transmisión de las campañas de utilidad o interés público individualizadas en los Vistos II., III., IV. y V. de este acuerdo, donde fueron detallados los resultados del proceso de fiscalización sobre el cumplimiento de la obligación de transmitir las por parte de diferentes señales, considerando en sus resultados un rango de sincronización de 5 minutos antes de las 18:30 y después de las 00:00 horas, con el objeto de contemplar cualquier diferencia en la hora de control en su emisión en las fechas que para cada una de ellas se indica:
 - a. “Coronavirus” (del 07 al 16 de abril de 2020),
 - b. “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (del 28 de abril al 04 de mayo de 2020),
 - c. “Coronavirus”-Esta pandemia solo la superamos entre todos- (del 26 mayo al 08 de junio de 2020),
 - d. “#ElPróximoPuedesSerTú” (del 06 al 12 de junio de 2020); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838 en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

SEGUNDO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias

que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

TERCERO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1º inciso final de la Ley N° 18.838, y en el Considerando 3º y el artículo 4º de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, la obligación de transmitir aquellas campañas referidas en el artículo 12º letra m) de la precitada ley forma parte del deber de los servicios de televisión de funcionar correctamente, y cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado en los términos establecidos por el artículo 33º de la ley del Consejo Nacional de Televisión, según disponen este último artículo y el artículo 12 del texto reglamentario antedicho;

CUARTO: Que, en sesión de fecha 06 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, dirigida al total de la población nacional, y cuyo objetivo fue informar sobre la prevención, la detección de síntomas, el uso correcto de la Red Asistencial y el significado de la cuarentena decretada al efecto, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del virus. Se estableció, además, que el spot de la campaña –de 15 segundos de duración- debía ser emitido seis veces diariamente durante 10 días (entre el 07 y el 16 de abril de 2020), en horario de alta audiencia;

QUINTO: Que, en sesión de fecha 27 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre los canales de ayuda para las mujeres violentadas en sus hogares durante las medidas de confinamiento de la población. Se estableció, además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido cuatro veces diariamente durante 7 días (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020), en horario de alta audiencia;

SEXTO: Que, en sesión de fecha 25 de mayo de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus”- Esta pandemia solo la superamos entre todos- a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre la prevención y el respeto de las medidas de confinamiento, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció, además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido tres veces diariamente durante 14 días (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

SÉPTIMO: Que, con fecha 05 de junio de 2020, y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, fue aprobada la Campaña de Interés Público “#ElPróximoPuedesSerTú”, dirigida al total de la población, y cuyo objetivo era informar sobre la prevención y el respeto a las medidas de confinamiento, a fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por las autoridades

sanitarias para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció, además, que el spot de la campaña –de 20 segundos de duración- debía ser emitido cinco veces diariamente durante 7 días (entre el 06 y el 12 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

OCTAVO: Que, por otra parte, el artículo 7º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales dispone: *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;*

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Coronavirus” referida en el Considerando Cuarto del presente acuerdo, por cuanto:

- a) el día 10 de abril del corriente, sólo habría emitido en cuatro oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:48:06; 19:39:48; 19:42:45; 22:14:46);
- b) el día 12 de abril del corriente, sólo habría emitido en cuatro oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:46:05; 19:20:36; 19:50:36; 22:13:32);
- c) el día 15 de abril del corriente, sólo habría emitido en cinco oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:43:27; 19:43:12; 19:46:45; 22:02:31; 22:37:53);

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” referida en el Considerando Quinto del presente acuerdo, por cuanto:

- a) el día 29 de abril del corriente, sólo habría emitido en tres oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:56:38; 19:40:39; 19:44:11);
- b) el día 30 de abril del corriente, sólo habría emitido en tres oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:55:15; 19:41:21; 19:45:41);
- c) el día 03 de mayo del corriente, sólo habría emitido en tres oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:53:43; 19:39:12; 22:14:32);
- d) el día 04 de mayo del corriente, sólo habría emitido en tres oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:51:18; 19:48:09; 23:13:59);

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Coronavirus” -Esta pandemia solo la

superamos entre todos- referida en el Considerando Sexto del presente acuerdo, por cuanto:

- a) el día 28 de mayo del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:39:33; 19:39:42);
- b) el día 30 de mayo del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:45:20; 23:37:57);
- c) el día 31 de mayo del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:53:40; 24:01:06
- d) el día 06 de junio del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:28:52; 21:56:42);
- e) el día 07 de junio del corriente, sólo habría emitido en dos oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (18:40:42; 21:48:02);

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “#ElPróximoPuedesSerTú” referida en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, por cuanto, el día 07 de junio del corriente, sólo habría emitido en cuatro oportunidades, en horario de alta audiencia, el spot en cuestión (19:00:38; 19:24:49; 21:49:43; 22:09:18);

DÉCIMO TERCERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Universidad de Chile habría infringido el artículo 1° inciso final de la Ley N° 18.838 en relación con el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al presuntamente no transmitir, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., conforme a derecho las siguientes campañas de utilidad o interés público:

- a) “Coronavirus” (entre el 07 y el 16 de abril de 2020),
- b) “Violencia contra de la mujer durante la cuarentena” (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020),
- c) “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020), y
- d) “#ElPróximoPuedesSerTú” (entre el 06 y el 12 de junio de 2020).

Conforme se ha expuesto a lo largo del presente acuerdo, todo lo anterior importa una posible inobservancia por parte de la concesionaria a su deber de respetar permanentemente el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a UNIVERSIDAD DE CHILE, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838 en relación con el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al eventualmente no haber transmitido, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., conforme a derecho las siguientes campañas de utilidad o interés público: a) “Coronavirus” (entre el 07 y el 16 de abril de 2020); b) “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020); c) “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020); y d) “#EIPróximoPuedesSerTú” (entre el 06 y el 12 de junio de 2020).

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

2.3.7 FORMULAR CARGO A CANAL 13 SpA, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838 EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO 3° Y EL ARTÍCULO 4° DE LAS NORMAS GENERALES PARA LA TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS DE UTILIDAD O INTERÉS PÚBLICO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra m) y 34° de la Ley N° 18.838, y las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público;
- II. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 06 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus”;
- III. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 27 de abril del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena”;
- IV. Lo acordado por este Consejo en sesión de fecha 25 de mayo del corriente, donde fue aprobada la transmisión de la Campaña de Interés Público “Coronavirus” -Esta Pandemia solo la superamos entre todos-;
- V. La aprobación de este Consejo para la transmisión de la Campaña de Interés Público “#EIPróximoPuedesSerTú”, de conformidad al artículo

14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, plasmada en el Ord. 656/2020, de 05 de junio de 2020;

- VI. Que, todas las campañas antes referidas, fueron comunicadas debidamente en su oportunidad a la concesionaria fiscalizada;
- VII. El Informe elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, relativo a la transmisión de las campañas de utilidad o interés público individualizadas en los Vistos II., III., IV. y V. de este acuerdo, donde fueron detallados los resultados del proceso de fiscalización sobre el cumplimiento de la obligación de transmitir las por parte de diferentes señales, considerando en sus resultados un rango de sincronización de 5 minutos antes de las 18:30 y después de las 00:00 horas, con el objeto de contemplar cualquier diferencia en la hora de control en su emisión en las fechas que para cada una de ellas se indica:
 - a. “Coronavirus” (del 07 al 16 de abril de 2020),
 - b. “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (del 28 de abril al 04 de mayo de 2020),
 - c. “Coronavirus”-Esta pandemia solo la superamos entre todos- (del 26 mayo al 08 de junio de 2020),
 - d. “#ElPróximoPuedesSerTú” (del 06 al 12 de junio de 2020); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

SEGUNDO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

TERCERO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° inciso final de la Ley N° 18.838, y en el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, la obligación de transmitir aquellas campañas referidas en el artículo 12° letra m) de la precitada ley forma

parte del deber de los servicios de televisión de funcionar correctamente, y cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado en los términos establecidos por el artículo 33° de la ley del Consejo Nacional de Televisión, según disponen este último artículo y el artículo 12 del texto reglamentario antedicho;

CUARTO: Que, en sesión de fecha 06 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, dirigida al total de la población nacional, y cuyo objetivo fue informar sobre la prevención, la detección de síntomas, el uso correcto de la Red Asistencial y el significado de la cuarentena decretada al efecto, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del virus. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 15 segundos de duración- debía ser emitido seis veces diariamente durante 10 días (entre el 07 y el 16 de abril de 2020), en horario de alta audiencia;

QUINTO: Que, en sesión de fecha 27 de abril de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre los canales de ayuda para las mujeres violentadas en sus hogares durante las medidas de confinamiento de la población. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido cuatro veces diariamente durante 7 días (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020), en horario de alta audiencia;

SEXTO: Que, en sesión de fecha 25 de mayo de 2020, fue aprobada la campaña de Interés Público “Coronavirus”- Esta pandemia solo la superamos entre todos- a solicitud del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuya finalidad era informar sobre la prevención y el respeto de las medidas de confinamiento, con el fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por la autoridad sanitaria para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 30 segundos de duración- debía ser emitido tres veces diariamente durante 14 días (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

SÉPTIMO: Que, con fecha 05 de junio de 2020, y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 14 de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, fue aprobada la Campaña de Interés Público “#ElPróximoPuedesSerTú”, dirigida al total de la población, y cuyo objetivo era informar sobre la prevención y el respeto a las medidas de confinamiento, a fin de llamar a la población a seguir las indicaciones entregadas por las autoridades sanitarias para controlar y disminuir el contagio del Covid-19. Se estableció además, que el spot de la campaña –de 20 segundos de duración- debía ser emitido cinco veces diariamente durante 7 días (entre el 06 y el 12 de junio de 2020), en horario de alta audiencia;

OCTAVO: Que, por otra parte, el artículo 7° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales dispone: “De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Coronavirus” referida en el Considerando Cuarto del presente acuerdo, por cuanto, del examen de la señal durante su período de transmisión –comprendido entre el 07 y el 16 de abril de 2020- se pudo constatar que no habría sido emitido *spot* alguno, en ninguno de los días de la campaña, en horario de alta audiencia;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” referida en el Considerando Quinto del presente acuerdo, por cuanto, del examen de la señal durante su período de transmisión –comprendido entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020- se pudo constatar que no habría sido emitido *spot* alguno, en ninguno de los días de la campaña, en horario de alta audiencia;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- referida en el Considerando Sexto del presente acuerdo, por cuanto, del examen de la señal durante su período de transmisión -comprendido entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020- se pudo constatar que no habría sido emitido *spot* alguno, en ninguno de los días de la campaña, en horario de alta audiencia;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, la concesionaria fiscalizada no habría dado cumplimiento a su obligación de transmitir en la forma debida la campaña “#ElPróximoPuedesSerTú” referida en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, por cuanto el día 06 de junio del corriente, no habría sido emitido *spot* alguno, en horario de alta audiencia;

DÉCIMO TERCERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Canal 13 SpA habría infringido el artículo 1° inciso final de la Ley N° 18.838 en relación con el Considerando 3° y el artículo 4° de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al presuntamente no transmitir conforme a derecho las siguientes campañas de utilidad o interés público:

a) “Coronavirus” (entre el 07 y el 16 de abril de 2020),

- b) “Violencia contra de la mujer durante la cuarentena” (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020),
- c) “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020), y
- d) “#ElPróximoPuedesSerTú” (entre el 06 y el 12 de junio de 2020).

Conforme se ha expuesto a lo largo del presente acuerdo, todo lo anterior importa una posible inobservancia por parte de la concesionaria a su deber de respetar permanentemente el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a CANAL 13 SpA, por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838 en relación con el Considerando 3º y el artículo 4º de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, al eventualmente no haber transmitido conforme a derecho las siguientes campañas de utilidad o interés público: a) “Coronavirus” (entre el 07 y el 16 de abril de 2020); b) “Violencia contra la mujer durante la cuarentena” (entre el 28 de abril y el 04 de mayo de 2020); c) “Coronavirus” -Esta pandemia solo la superamos entre todos- (entre el 26 de mayo y el 08 de junio de 2020); y d) “#ElPróximoPuedesSerTú” (entre el 06 y el 12 de junio de 2020).

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 2.4. Denuncias en contra de Red Televisiva Megavisión S.A. por la emisión del programa “Mucho Gusto” del día 16 de julio de 2020, en la que el conductor, José Miguel Viñuela, corta el pelo a un camarógrafo.

La Directora del Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, Paz Díaz, informa al Consejo sobre las denuncias presentadas a la fecha, y por la unanimidad de los Consejeros presentes se acuerda priorizar su tramitación.

- 2.5. Documentos elaborados por el Departamento de Estudios del CNTV entregados a los Consejeros: Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia y de los 10 matinales más vistos. Semana del 09 al 15 de julio de 2020.

3. EXPOSICIÓN DEL ESTUDIO SOBRE "INSTRUMENTO MULTIDIMENSIONAL DE MEDICIÓN DEL PLURALISMO INFORMATIVO EN TELEVISIÓN ABIERTA". INSTITUTO DE LA COMUNICACIÓN E IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

La investigadora responsable del estudio sobre "Instrumento Multidimensional de Medición del Pluralismo Informativo en Televisión Abierta", del Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile, Chiara Sáez, expone al Consejo los alcances de dicho estudio y la metodología utilizada para su realización. Por su parte, el investigador Javier García comenta los aspectos jurídicos del mismo.

4. PRESENTACIÓN DE ESTUDIO EXPLORATORIO SOBRE PLURALISMO. FALLOS ANTERIORES DEL CONSEJO.

La Directora del Departamento de Estudios del CNTV, María Dolores Souza, presenta al Consejo un estudio exploratorio sobre pluralismo, referente a los fallos anteriormente dictados por el Consejo sobre la materia.

5. SOLICITUDES DE MIGRACIÓN DE CONCESIÓN DE TECNOLOGÍA ANÁLOGA A DIGITAL. TITULAR: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN).

5.1. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 8 AL CANAL 35, LOCALIDAD DE ACHAO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;
- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7191/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 8, banda VHF, en la localidad de Achao, Región Los Lagos, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Achao, el Canal 35, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 8 al Canal 35. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 7191/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 35, localidad de Achao, Región de Los Lagos. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

- 5.2. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 7 AL CANAL 34, LOCALIDAD DE BALMACEDA.**
VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;
- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 8354/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 7, banda VHF, en la localidad de Balmaceda, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Balmaceda, el Canal 34, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 7 al Canal 34. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 8354/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital,

conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 34, localidad de Balmaceda, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.3. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 13 AL CANAL 21, LOCALIDAD DE BANDURRIAS.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;
- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 8355/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 13, banda VHF, en la

localidad de Bandurrias, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.

2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Bandurrias, el Canal 21, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 13 al Canal 21. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 8355/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 21, localidad de Bandurrias, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

- 5.4. **OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 13 AL CANAL 33, LOCALIDAD DE BASE MARSHALL.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;
- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 8349/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 13, banda VHF, en la localidad de Base Marshall, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Base Marshall, el Canal 33, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 13 al Canal 33. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 720 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 8349/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital,

conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 33, localidad de Base Marshall, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Además, se autorizó un plazo de 720 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.5. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 13 AL CANAL 35, LOCALIDAD DE CERRO CALANDRIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;
- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 8345/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 13, banda VHF, en la

localidad de Cerro Calandria, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.

2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Cerro Calandria, el Canal 35, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 13 al Canal 35. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 8345/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 35, localidad de Cerro Calandria, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.6. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 12 AL CANAL 34, LOCALIDAD DE CULLEN II.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;
- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 8350/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 12, banda VHF, en la localidad de Cullen II, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Cullen II, el Canal 34, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 12 al Canal 34. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 720 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 8350/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital,

conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 34, localidad de Cullen II, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Además, se autorizó un plazo de 720 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.7. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 13 AL CANAL 33, LOCALIDAD DE FUTALEUFÚ. VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;
- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7735/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 13, banda VHF, en la localidad de Futaleufú, Región de Los Lagos, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.

2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Futaleufú, el Canal 33, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 13 al Canal 33. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 7735/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 33, localidad de Futaleufú, Región de Los Lagos. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.8. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 10 AL CANAL 21, LOCALIDAD DE LAS VERTIENTES.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;

- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 8352/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 10, banda VHF, en la localidad de Las Vertientes, Región Metropolitana de Santiago, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.
- 2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
- 3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- 4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Las Vertientes, el Canal 21, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- 5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 10 al Canal 21. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 720 días hábiles.
- 6. Que, por ORD. N° 8352/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 21, localidad de Las Vertientes, Región Metropolitana de Santiago. Además, se autorizó un plazo de 720 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.9. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 12 AL CANAL 35, LOCALIDAD DE LICANRAY.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- IV. En la Resolución de otorgamiento N° 30, de 1999;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 6378/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 12, banda VHF, localidad de Licanray, Región de La Araucanía, otorgada mediante Resolución N° 30, de 1999.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.

3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Licanray, el Canal 35, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 12 al Canal 35. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 6378/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 35, localidad de Licanray, Región de La Araucanía. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.10. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 11 AL CANAL 42, LOCALIDAD DE LONCOCHE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;

- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 6379/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 11, banda VHF, en la localidad de Loncoche, Región de La Araucanía, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.
- 2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
- 3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- 4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Loncoche, el Canal 42, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- 5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 11 al Canal 42. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
- 6. Que, por ORD. N° 6379/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 42, localidad de Loncoche, Región de La Araucanía. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.11. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 13 AL CANAL 32, LOCALIDADES DE LOS SAUCES Y PURÉN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;
- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 6787/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 13, banda VHF, en las localidades de Los Sauces y Purén, Región de La Araucanía, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.

2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en las localidades de Los Sauces y Purén, el Canal 32, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 13 al Canal 32. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 6787/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 32, localidades de Los Sauces y Purén, Región de La Araucanía. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.12. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 7 AL CANAL 33, LOCALIDAD DE MELINKA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;

- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 8346/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 7, banda VHF, localidad de Melinka, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.
- 2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
- 3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- 4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Melinka, el Canal 33, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- 5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 7 al Canal 33. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
- 6. Que, por ORD. N° 8346/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 33, localidad de Melinka, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.13. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 10 AL CANAL 40, LOCALIDADES DE EL MELOCOTÓN Y SAN ALFONSO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;
- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 8351/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 10, banda VHF, en las localidades de El Melocotón y San Alfonso, Región Metropolitana de Santiago, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.

2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en las localidades de El Melocotón y San Alfonso, el Canal 40, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 10 al Canal 40. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 720 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 8351/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 40, localidades de El Melocotón y San Alfonso, Región Metropolitana de Santiago. Además, se autorizó un plazo de 720 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.14. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 10 AL CANAL 33, LOCALIDAD DE PALENA. VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;

- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7736/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 10, banda VHF, en la localidad de Palena, Región de Los Lagos, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.
- 2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
- 3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- 4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Palena, el Canal 33, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- 5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 10 al Canal 33. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
- 6. Que, por ORD. N° 7736/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 33, localidad de Palena, Región de Los Lagos. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.15. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 12 AL CANAL 35, LOCALIDAD DE PUERTO INGENIERO IBÁÑEZ.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- IV. En la Resolución de otorgamiento N° 14, de 2013;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 8348/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 12, banda VHF, en la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, otorgada mediante Resolución N° 14, de 2013.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.

3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, el Canal 35, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 12 al Canal 35. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 8348/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda UHF, Canal 35, localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.16. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 8 AL CANAL 34, LOCALIDAD DE QUELLÓN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;

- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 7737/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 8, banda VHF, en la localidad de Quellón, Región de Los Lagos, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.
- 2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
- 3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- 4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Quellón, el Canal 34, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- 5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 8 al Canal 34. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
- 6. Que, por ORD. N° 7737/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 34, localidad de Quellón, Región de Los Lagos. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

5.17. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 3 AL CANAL 33, LOCALIDAD DE VICTORIA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en la Ley N° 17.377, de 1970, Ley de Televisión Chilena;
- II. En el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- III. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 6790/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 3, banda VHF, en la localidad de Victoria, Región de La Araucanía, otorgada por la Ley N°17.377, de 1970.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.

3. Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Victoria, el Canal 33, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 3 al Canal 33. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 480 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 6790/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el plazo de 20 años, banda UHF, Canal 33, localidad de Victoria, Región de La Araucanía. Además, se autorizó un plazo de 480 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

6. **OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 3 AL CANAL 34, LOCALIDAD DE LA LIGUA, PARA MIGRACIÓN DE TECNOLOGÍA ANALÓGICA A DIGITAL. TITULAR: INVERSIONES EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y TELEVISIÓN GIRO VISUAL LIMITADA.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;

- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital;
- IV. La Resolución N° 2, de 2006, modificada por la Resolución N° 1, de 2017, y la Resolución N° 7, de 2019;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El Oficio ORD. N° 8344/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la concesionaria Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 3, banda VHF, en la localidad de La Ligua, Región de Valparaíso, otorgada mediante Resolución N° 2, de 2006, modificada por la Resolución N° 1, de 2017, y Resolución N° 7, de 2019.
- 2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
- 3. Que, la concesionaria Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- 4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, le reservó a la concesionaria Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, en la localidad de La Ligua, el Canal 34, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- 5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, a la banda UHF, del Canal 3 al Canal 34. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días hábiles.
- 6. Que, por ORD. N° 8344/C, de 2020, Ingreso CNTV N°1022, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de INVERSIONES EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y TELEVISIÓN GIRO VISUAL LIMITADA, RUT N° 76.163.870-K, de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, en la banda UHF, Canal 34, localidad de La Ligua, Región de Valparaíso. Además, se autorizó un plazo de 180 días hábiles para el inicio de los servicios, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

7. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, BANDA UHF, LOCALIDAD DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS, CANAL 45, TITULAR UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta de otorgamiento N° 851, de 2019;
- III. La solicitud de modificación de concesión por ampliación de plazo de inicio de servicios, Ingreso CNTV N° 1200, de 2020; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ingreso CNTV N° 1200, de 2020, la concesionaria Universidad de Los Lagos solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular en la localidad de Osorno, Región de Los Lagos, Canal 45, otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 851, de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 130 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en la pandemia del Covid-19 y la posterior cuarentena, circunstancia que produjo un retraso en la adquisición de los equipos; y
2. Que, resultan ser atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para la localidad señalada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular la concesionaria UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, en la localidad de Osorno, Región de Los Lagos, Canal 45, otorgada por Resolución Exenta CNTV N° 851, de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en ciento

treinta (130) días hábiles adicionales, contado desde la fecha de vencimiento de la referida resolución de otorgamiento.

Se levantó la sesión a las 15:14 horas.